



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00140-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 04 de diciembre de 2025

VISTO:

El Provelido N°316-2025-MPHCO/GAT, de fecha 06/11/2025; Informe N°449-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 06/11/2025; Informe N°120-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 03/11/2025; Informe legal N°799-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 20/10/2025; con expediente 202519404, sobre solicitud de devolución de dinero a favor del Sra. Sara Luzmila Vega Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N°31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidadas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N°057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente N°2025519404, Ingresado con fecha 21/04/2025, la Sra. Sara Luzmila Vega Ávila, identificado con DNI N°4419208, solicita devolución de dinero por desistimiento, se deberá proceder con la devolución una vez se dé por concluido el trámite, en mérito a los considerandos expuestos en la

Página 1 de 3





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00140-2025-MPHCO/OGA

presente; por el monto de S/ 352.80 (Trescientos Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), debiendo tramitarse ante la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante **Informe legal N°799-2025-MPHCO-OGAJ**, de fecha 20/10/2025, el Abog. Jordan Jara Albornoz, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite la opinión legal sobre la devolución de pago por tramite de divorcio, donde menciona

" En cuanto a lo solicitado por la administrada sara Luzmila Vega Ávila, sobre devolución de pago, , consignado con Recibo de Caja N°0001136-2025 y 0001135-2025, efectuados el 09 de enero del 20205, por la suma de s/ 242.90 y 109.90, respectivamente, por concepto de trámite de separación convencional y divorcio ulterior, cabe señalar, que efectivamente se advierte del INFORME N°072-2025-MPHCO-GAJ-PSCDU de fecha 11/03/2025, expediente n°202501258, de fecha 09/01/2025, los conyugues administrados sara Luzmila vega Ávila y John Rojas Sánchez, solicitan la separación convencional y divorcio ulterior, petición que no se ha materializado mediante acto resolutivo, por haber llegado en acuerdo con su conyugue; sin embargo, se advierte que ha cumplido con pagar la tasa que establece el texto de procedimientos administrativos (tupa) de esta entidad, por concepto de separación convencional, s/ 242.90 soles por divorcio ulterior la suma de s/109.90 soles, haciendo un total de s/ 352.80, sin prever el desistimiento posterior, al acuerdo con su conyugue, es por ello que desiste continuar con el trámite, sin embargo se advierte que se ha cumplido con pagar la tasa que establece el texto único de procedimientos administrativo Administrativos (TUPA) de esta entidad, por concepto de Separación Convencional, S/. 242.90 Soles, y por Divorcio Ulterior la suma de S/. 109.90 Soles, haciendo un total de S/.352.80, sin prever el desistimiento posterior, al acuerdo con su cónyuge; en tal sentido, estando a lo solicitado, resulta PROCEDENTE el pedido de la administrada Sara Luzmila Vega Ávila, sobre Devolución de Pago, por concepto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, realizado mediante Recibos de Caja N°s 0001136-2025 y 0001135-2025, por el monto de S/. 242.90 y 109.90, respectivamente, haciendo un total de S/.352.80, de conformidad al artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962; en consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica; (...)

Y recomienda lo siguiente:

1. **POR LA PROCEDENCIA**, de la solicitud presentada por la administrada **SARA LUZMILA VEGA AVILA**, sobre **DEVOLUCIÓN DE PAGO**, por concepto de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, consignado en los recibos N°s 0001136-2025 y 0001135-2025, efectuado con fecha 09/01/2025, de conformidad al artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962, presentado con Expediente N° 202519404, de fecha 21 de Abril del 2025; en mérito a los considerandos expuestos en el ítem II del presente Informe legal

Que, mediante **INFORME N°449-2025-MPHCO-GAT/SGR**, de fecha 06/11/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el **INFORME N°120-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC**, de fecha 03/11/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N°001135-2025, con fecha 09/01/2025, a nombre de Sara Luzmila Vega Ávila ; por el monto de S/ 109.90 (ciento nueve con 90/100 Soles), pago realizado por el concepto de tramite administrativo de divorcio ulterior y Recibo de Caja N°001136-2025, con fecha 09/01/2025, a nombre de Sara Luzmila Vega Ávila ; por el monto de S/ 242.90 (Doscientos Cuarenta y Dos con 90/100 Soles), por el concepto de trámite administrativo separación convencional, Igual manera señala que el pago realizado por el administrado Huber Jacinto Romero Serrano, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- **Fecha:** 09/01/2025.
- **Registro N° SIAF:** 000077
- **Clasificador Económico de Ingreso:**

➤ 1.3 .2 1.11 – REGISTRO CIVIL

Que, mediante Proveído N°316-2025-MPHCO/GAT, de fecha 06/11/2025, el Gerente de Administración Tributaria, valida el contenido del Informe N°449-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 03/11/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados a fin de continuar con el trámite correspondiente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00140-2025-MPHCO/OGA

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. **SARA LUZMILA VEGA ÁVILA**, con DNI N°44191208, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 352.80 (Trescientos Cincuenta y Dos con 80/100 Soles), a favor de la Sra. administrada **Sara Luzmila Vega Ávila**, mediante Registro SIAF 0077-2025 - Clasificador Económico de Ingreso: 1.3. 2 1,11 - REGISTRO CIVIL

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud a los fundamentos expuestos en Informe legal N°799-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 20/10/2025, generado por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el INFORME N°449-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 06/11/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ARCHIVO
OGA/SMV